

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

N.º 094 - 2021-MPH/GSP.

Huancayo, **23 FEB. 2021**

VISTO:

El expediente N° 66218 (89097)-C-2021, del 17/02/2021, presentado por doña YOVANA CORAHUA RAMOS, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 063-2021-MPH/GSP y el Informe N°143-2021-MPH/-GSP/LBC, emitido por el jefe del Área de Laboratorio Bromatológico Clínico de fecha 01 de marzo de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 063-2021-MPH/GSP, de fecha 08 de febrero 2021, se dispone clausurar por el periodo de 10 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro VENTA DE PRODUCTOS LACTEOS, ubicado en la Av. Ferrocarril Nro. 1350-Puesto Nro. 366-Huancayo; disposición coercitiva no pecuniaria resultante de la Papeleta de Infracción N° 06096, conforme al numeral 3.2) del artículo 3°, en concordancia con el artículo 28° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

Que, con el expediente del visto, doña YOVANA CORAHUA RAMOS, interpone recurso de reconsideración contra la RGSP N° 063-2021-MPH/GSP, refiere que: “por irregularidades en los productos que expende fue sancionada, a la fecha fueron subsanadas, es más dentro del plazo establecido efectivizó el monto de la multa”, presenta como medio probatorio a evaluar copia simple del recibo de pago Nro. 180-00014010, ante el SATH.

Que, el recurso cumple con las formalidades exigidas por el artículo 219° del TUO de la Ley 27444, pasando a resolver la impugnación, se tiene el Informe N° 143-2021-MPH/GSP/LBC, emitido por el Jefe de Laboratorio Bromatológico Clínico de la Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Huancayo, concluye: “considerando que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa y en aplicación del principio de razonabilidad, proporcionalidad y en la coyuntura actual de reactivación de los establecimientos comerciales, considero procedente el recurso interpuesto”.

Que, el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA, recoge la proporcionalidad de la imposición de las sanciones en su artículo 4° numeral 4.2. “RAZONABILIDAD EN LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN”, señala: que “las sanciones deben ser proporcionales debiendo observar los criterios establecidos en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, de igual modo el artículo 22° del mismo cuerpo legal menciona que “(...) la administración debe prever que la comisión de la conducta sancionable, sea proporcional al incumplimiento calificado como infracción”, en concordancia con el Principio de razonabilidad, establecido por el TUO de la Ley 27444, “Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido”, en esa línea al haberse abonado





La multa pecuniaria, y superado las observaciones encontradas, resulta factible liberar de la sanción complementaria no pecuniaria, conforme a los recaudos adjuntos.

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; Art. 83° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar PROCEDENTE, el recurso de reconsideración interpuesto por doña YOVANA CORAHUA RAMOS, en consecuencia, déjese sin efecto la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 063-2021-MPH/GSP, con referencia al comercio de giro VENTA DE PRODUCTOS LACTEOS, ubicado en la Av. Ferrocarril Nro. 1350-Puesto Nro. 366-Huancayo, instándose a la administrada realizar sus actividades comerciales, ciñéndose estrictamente a la Ley General de Salud N° 26842, protegiendo la salud e interés público, bajo el apercibimiento de dictarse las sanciones establecidas por la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM.

ARTÍCULO SEGUNDO. Encargar el cumplimiento de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, conforme a sus facultades y al Área de Papeletas de Infracciones.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.c.
Archivo.
/ecc

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Miguel Angel Chamorro Torres
GERENTE

